

Expediente: **975/24**

Carátula: **MARTINEZ YOLANDA DE LOS ANGELES C/ TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127349178 - MARTINEZ, YOLANDA DE LOS ANGELES-ACTOR/A

90000000000 - TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 975/24



H102315370207

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MARTINEZ YOLANDA DE LOS ANGELES c/ TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO**” (Expte. n° 975/24 – Ingreso: 11/03/2024), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el mediador Jalaf Ballester Juan Esteban - por intermedio de su abogada apoderada Johana Jalaf Ballester -, por su labor desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria.

Refiere que el proceso de mediación prejudicial obligatorio correspondiente a estos autos (Leg. 1263/24) finalizó en fecha 20/05/2024 con acta de cierre sin acuerdo. Asevera que los honorarios no fueron abonados por las demandadas.

Asimismo indica, que de conformidad con lo prescripto en art. 26 *in fine* de ley 7.844 los honorarios deberán ser fijados en el 50% del valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados al momento de su determinación. Acompaña acta de cierre sin acuerdo.

2. Entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, corresponde señalar que el proceso de mediación prejudicial se encuentra concluido, lo cual surge del acta de cierre de mediación sin acuerdo acompañada, por lo que corresponde proceder a regular honorarios al mediador.

Para llevar a cabo la regulación solicitada, se considerará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 7844, el cual establece lo siguiente: (...) *Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicho monto será abonado en partes iguales por las partes, salvo pacto en contrario*

En consecuencia, los honorarios del mediador se fijan en el equivalente al valor de media consulta escrita establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán y vigente a la fecha de esta sentencia, es decir, en la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil).

Este monto deberá ser abonado en partes iguales por ambas partes: un 50% por el requirente, quien goza del beneficio de gratuidad otorgado por el art. 53 de la Ley n° 24.240 y el 50% restante por el requerido, TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, y LINE UP S.A.

3. Corresponde dejar establecido que los montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al mediador Jalaf Ballestero Juan Esteban en la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil), por su labor desarrollada en el proceso de mediación, conforme lo considerado.

II. ESTABLECER un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberá ser abonado dicho monto. En caso de incumplimiento, esta suma devengará intereses a partir de la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago. Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953, en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social.

HAGASE SABER.- TES-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.